

PÓLIZA N°

1011643

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA MES AÑO 11 11 2022			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA									NIT 800.093.816-3			DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTA FE DE BOGOTÁ DC, BOGOTÁ			TELÉFONO 3127011
ASEGURADO 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA									NIT 800.093.816-3			DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTA FE DE BOGOTÁ DC, BOGOTÁ			TELÉFONO 3127011
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE A LAS		HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00			7002		70		11 11 2022			12 11 2022 00:00		1 1 2023 00:00		50	
CARGAR A: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,966,372,143,094.01			

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	31,484,046,000.00
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	31,484,046,000.00
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	31,484,046,000.00
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	31,484,046,000.00
8	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑOS-HTO	32000.00*60
9	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURTO	32000.00*60
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11	TERREMOTO	31,484,046,000.00
12		31,473,446,000.00
14	ACCIDENTES PERSONALES	0.00
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA
19		SI AMPARA
25	VEHICULO DE REEMPLAZO	361,900,000.00

ACCESORIOS
VARIOSValor Asegurado
9,708,763,686.00 409,821,782.39

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****3,269.17
GASTOS	\$*****-3,269.17
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/11/2022 16:55:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	5.88	192.23
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	3.48	113.77
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	2.64	86.31

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-11 - POLIZA AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS
SEGURO DE AUTOMÓVILES

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # 06 de 2022 y la Resolución de Adjudicación # 2393 del 8 de noviembre de 2022, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, o perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

2. VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todos los vehículos automotores de propiedad del asegurado, así como aquellos por los que sea o pueda llegar a ser responsable a cualquier título, de todo tipo, clase, modalidad, marca, nacionalidad, procedencia, capacidad y servicio, distribuidos en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en el estado en que se encuentren, tales como, pero sin limitarse a: automóviles, camperos, camionetas, motocicletas, furgones, camiones, entre otros. Dichos vehículos requieren cobertura sin excepción alguna, según relación y el valor asegurado indicado en la misma; incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Responsabilidad civil extracontractual (incluyendo daño emergente, daño moral y lucro cesante, así como cualquier otro de concepto de daño patrimonial o extrapatrimonial que determine un Juez de la República)

Para vehículos y motos

- Daños a bienes de terceros \$2.000.000.000.
- Muerte o lesiones a una persona \$2.000.000.000.
- Muerte o lesiones a dos o más personas \$4.000.000.000.

NOTA:

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Compañía que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada sublímite opera así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: Sublímite indicado, evento/agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado agregado anual.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + prorrata sublímite indicado por tiempo adicional, evento/agregado vigencia.
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado, evento/agregado anual.

3. COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado.

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

AMIT, HMACCOP, HUELGA, SABOTAJE Y TERRORISMO

Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS Y/O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

AMPARO PATRIMONIAL

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO PARA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos (incluidos los de bodegaje), que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales; así como los gastos de grúa, bodegaje y/o parqueaderos que se generen por accidentes en los que produzcan lesiones o muerte a resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Daños y/o hurto y hurto calificado. Límite \$60.000. diarios y hasta sesenta (60) días.

ASISTENCIA EN VIAJES. (APLICA PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR)

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS.....	DELITOS
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL.....	LESIONES.....HOMICIDIO
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA.....	40 SMDLV.....50 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION.....	32 SMDLV.....40 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	66 SMDLV.....92 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION.....	25 SMDLV.....33 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA.....	50 SMDLV.....60 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA).....	81 SMDLV.....120 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS.....	120 SMDLV.....261 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES.....	60 SMDLV.....114 SMDLV
	11 SMDLV.....11 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, POR EVENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, podrá prestar la asistencia jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS.....	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL.....	11 SMDLV
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION.....	25 SMDLV (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación).....
ALEGATOS DE CONCLUSION.....	60 SMDLV (Si se logra la conciliación)
SENTENCIA.....	60 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, podrá prestar la asistencia jurídica en proceso de reparación directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS.....	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001).....	25 SMDLV (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación).....
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....	75 SMDLV (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION.....	100 SMDLV
SENTENCIA.....	60 SMDLV

4. CLÁUSULAS:

ACTOS DE AUTORIDAD

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO

Queda entendido, convenido y aceptado que, en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto, cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante lo anterior, la aseguradora propondrá actualizaciones bimensuales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$55.000.000 y por 180 días. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$1.100.000.000 por vehículo y por 180 días. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 180 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$100.000.000 y por 200 días. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 200 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$700.000.000 y por 200 días. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 200 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMATICO PARA VEHICULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, ALQUILADOS O ARRENDADOS

La cobertura de responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y asistencias jurídicas en proceso penales o civiles, se extienden a amparar los vehículos bajo cuidado, tenencia, control, alquilados o arrendados por el asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 300 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION HASTA 80 %

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud de este.

ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO PARA VEHICULOS PROPIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar los gastos de traspaso por pérdida total de vehículos propios, hasta el límite de \$15.000.000 por siniestro.

ATENCIÓN DE RECLAMOS

La Compañía deberá informar la línea de atención gratuita y la red de talleres donde se reparará las pérdidas parciales de los vehículos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual será suministrada por la Aseguradora y esta deberá aportar el listado de talleres informando nombre, NIT, dirección, teléfono, fax, nombre del jefe de taller, dirección electrónica, número de celular del jefe de taller, así mismo reportar la especialización de atención de vehículos por tipo.

La Compañía anunciará al contratante la firma que prestará el servicio de auditoría y/o control de calidad para los talleres descritos al momento de entregar los vehículos reparados.

El suministro de repuestos será atendido en primer término por la aseguradora, en segundo término, por el taller, y en tercer término por el Asegurado, teniendo en cuenta que los repuestos que se suministren serán originales de acuerdo con diferentes marcas de los vehículos que posee el Asegurado.

AUTORIZACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

En virtud de la presente cláusula la compañía de seguros se obliga a autorizar la reparación de los vehículos asegurados dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del reclamo debidamente documentado.

AUTORIZACION DE REPARACIONES EN TALLERES CONCESIONARIOS

Para vehículos de modelo 2021 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

AVISOS Y LETREROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de estos.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de este. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO / MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

CLAUSULA DE ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACION DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

CLÁUSULA DE NO CONTROL
Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier vehículo sobre el cual el asegurado no ejerza control.

COBERTURA DE ACCESORIOS
Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados, aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de \$40.000.000 por vehículo con aviso 200 días. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.

COBERTURA PARA VEHICULOS BLINDADOS
Incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

DAÑOS MUTUOS REMOLCADOR Y REMOLQUE
Este seguro se extiende a cubrir el valor de los daños que sufran el remolcador o el remolque asegurado, o ambos a consecuencia del choque entre ellos.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

DESIGNACION DE AJUSTADORES
La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física de los mismos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

DESIGNACION DE CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES

Queda entendido, convenido y aceptado que, para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, sin importar la marca o modelo en los cuales se realizará la reparación de estos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites.

DETERMINACION DEL COSTO DE SEGURO CON TASA UNICA

Aplicable también a las nuevas inclusiones. La aseguradora aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de esta para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

La Compañía debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSIÓN A REMOLQUES

Este seguro extiende a cubrir las pérdidas o daños o la responsabilidad civil que se presenten cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

EXTENSION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y mediante convenio expreso en otros países.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100 % de los gastos demostrados, con el fin de agilizar la importación de repuestos requeridos para la reparación de los vehículos siniestrados y cuyo arreglo haya tardado más de tres (3) días hábiles.

GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100 % del valor del servicio.

GASTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO

Este seguro extiende a cubrir los gastos a que haya lugar por concepto de parqueadero por inmovilización del vehículo en patios, cuando el vehículo asegurado ocasione heridos o muerte de personas. Sublímite \$1.500.000 evento / \$10.000.000 en el agregado anual.

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las pérdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto. Sublímite \$20.000.000 evento / \$80.000.000 en el agregado anual.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

La Compañía acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

INSPECCION DE VEHICULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en la presente póliza y/o contempladas en las condiciones técnicas aquí indicadas.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 70 %. En caso de que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MARCACIÓN

La aseguradora ofrece el servicio de marcación gratuita y voluntaria para los vehículos de la entidad en forma gratuita y sin que ello se convierta en cláusula de garantía.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiriera el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.

NO RESTRICCIÓN DE AMPAROS O APLICACIÓN DE GARANTÍAS POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

NO SUBROGACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011643
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

PAGO DE LA INDEMNIZACION PARA PERDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACION

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro de este se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

La compañía acepta que los límites de responsabilidad civil no se reducen en caso de siniestro, sin cobro de prima.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

Adicionalmente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta la vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así:

CONDICIÓN DE REVISIÓN DE TÉRMINOS A 120 DÍAS

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, 13 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70 % (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso de que no se llegue a un acuerdo.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES (SIN COBRO DE PRIMA) 100 SMDLV POR EVENTO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la compañía sufragará el 100 % de los gastos hasta el límite indicado que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

SERVICIO DE TRAMITE DE TRASPASO

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida por el valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

5. CLAUSULADOS:

AUP-001-014 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS
AUP-002-012 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS
ASISTENCIA VEHÍCULAR PARA MOTOCICLETAS
ASISTENCIA VEHICULAR PARA VEHICULOS LIVIANOS SECTOR ESTATAL
ASISTENCIA VEHICULAR PARA VEHICULOS PESADOS SECTOR ESTATAL

6. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE.

Aplicación del Anexo - Manual de Atención de Siniestros.

7. VIGENCIA PÓLIZA:

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026. Valor total prima incluido IVA adjudicada \$11.999.930.117.

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

8. RELACIÓN VEHÍCULOS ASEGURADOS:

#	PLACA	MARCA	CLASE	MOD.	C. FASEC	VR. FASEC	ACCESORIOS	VR. ASEGURADO
1	IXO889	DAIHATSU	CAMIÓN	1982	02204016	\$ 4,800,000	\$ 0	\$ 4,800,000
2	OBG810	MAZDA	AUTOMÓVIL	2008	05602161	\$ 24,500,000	\$ 0	\$ 24,500,000
3	OB269	MAZDA	FURGÓN	1991	05612003	\$ 12,500,000	\$ 0	\$ 12,500,000
4	OSE463	TOYOTA	CAMPERO	1992	09008014	\$ 25,700,000	\$ 0	\$ 25,700,000
5	ONH150	MITSUBISHI	CAMPERO	1993	06208008	\$ 10,800,000	\$ 0	\$ 10,800,000
6	OWN097	CHEVROLET	CAMPERO	1993	01608008	\$ 16,300,000	\$ 0	\$ 16,300,000
7	OTD756	TOYOTA	CAMPERO	1993	09008025	\$ 25,400,000	\$ 0	\$ 25,400,000
8	OWI347	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1993	09021001	\$ 14,900,000	\$ 0	\$ 14,900,000
9	OWI357	NISSAN	CAMIONETA	1993	06406004	\$ 6,200,000	\$ 0	\$ 6,200,000
10	OCB084	CHEVROLET	CAMPERO	1993	01608014	\$ 13,800,000	\$ 0	\$ 13,800,000
11	OXD208	CHEVROLET	CAMPERO	1993	01608014	\$ 13,800,000	\$ 0	\$ 13,800,000
12	OWR134	CHEVROLET	CAMIONETA	1994	01606038	\$ 12,800,000	\$ 0	\$ 12,800,000
13	BCC323	CHEVROLET	PICK-UP D.C.	1994	01612031	\$ 8,300,000	\$ 0	\$ 8,300,000
14	OB2980	CHEVROLET	FURGÓN	1994	01612031	\$ 8,300,000	\$ 0	\$ 8,300,000
15	OBC411	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1994	09021004	\$ 11,900,000	\$ 0	\$ 11,900,000
16	OSA536	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1994	09021001	\$ 15,700,000	\$ 0	\$ 15,700,000
17	OZD361	CHEVROLET	FURGÓN	1994	01612031	\$ 8,300,000	\$ 0	\$ 8,300,000
18	OZQ006	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1994	09011004	\$ 9,100,000	\$ 0	\$ 9,100,000
19	AUL801	DAIHATSU	CAMIÓN	1994	02211003	\$ 14,400,000	\$ 0	\$ 14,400,000
20	EUO315	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1994	09011004	\$ 9,100,000	\$ 0	\$ 9,100,000
21	OB2981	CHEVROLET	PICK-UP D.C.	1994	01612031	\$ 8,300,000	\$ 0	\$ 8,300,000
22	ONH588	TOYOTA	PICK-UP D.C.	1995	09021004	\$ 12,500,000	\$ 0	\$ 12,500,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

23.....OXO026...TOYOTA.....PICK-UP D.C..1995...09021004...\$	12,500,000...\$	0.....\$	12,500,000
24.....OTD799...TOYOTA.....CAMIONETA.....1995...09011004...\$	9,800,000.....\$	0.....\$	9,800,000
25.....OEO060...TOYOTA.....CAMPERO.....1995...09011004...\$	9,800,000.....\$	0.....\$	9,800,000
26.....MNL09.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..1996...08817040...\$	800,000.....\$	0.....\$	800,000
27.....OBD670...MAZDA.....CAMIÓN.....1997...05604002...\$	18,700,000...\$	0.....\$	18,700,000
28.....OHK148...MITSUBISHI.....CAMPERO.....1997...06208020...\$	20,800,000...\$	0.....\$	20,800,000
29.....PEH062...TOYOTA.....PICK-UP D.C..1997...09011004...\$	11,300,000...\$	0.....\$	11,300,000
30.....DYO065...TOYOTA.....PICK-UP D.C..1997...09021001...\$	18,300,000...\$	0.....\$	18,300,000
31.....OHK177...TOYOTA.....CAMPERO.....1997...09008032...\$	27,400,000...\$	95,000,000...\$	122,400,000
32.....OIL545...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602046...\$	10,800,000...\$	0.....\$	10,800,000
33.....OIL510...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602046...\$	10,800,000...\$	0.....\$	10,800,000
34.....OWI494...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602035...\$	10,900,000...\$	0.....\$	10,900,000
35.....OIL501...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602046...\$	10,800,000...\$	0.....\$	10,800,000
36.....OIL546...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602046...\$	10,800,000...\$	50,094,500...\$	60,894,500
37.....OHK294...TOYOTA.....CAMIONETA.....1998...09006044...\$	25,900,000...\$	95,000,000...\$	120,900,000
38.....OIL537...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....1998...05602046...\$	10,800,000...\$	0.....\$	10,800,000
39.....OHK318...TOYOTA.....CAMIONETA.....1999...09006064...\$	25,700,000...\$	0.....\$	25,700,000
40.....OSA360...TOYOTA.....PICK-UP D.C..1999...09021001...\$	20,300,000...\$	0.....\$	20,300,000
41.....OHK332...CHEVROLET.....CAMPERO.....1999...01608023...\$	12,100,000...\$	0.....\$	12,100,000
42.....OHK320...TOYOTA.....CAMIONETA.....1999...09006044...\$	28,300,000...\$	0.....\$	28,300,000
43.....OHK295...TOYOTA.....CAMPERO.....1999...09008032...\$	32,800,000...\$	95,000,000...\$	127,800,000
44.....LOP77A...YAMAHA.....MOTOCICLETA..2000...09817099...\$	830,000.....\$	0.....\$	830,000
45.....HJL979...MERCEDES BENZ..CAMPERO.....2001...05808011...\$	84,400,000...\$	0.....\$	84,400,000
46.....OFK326...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	50,765,400...\$	81,365,400
47.....OFK329...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	50,765,400...\$	81,365,400
48.....OFK325...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	50,765,400...\$	81,365,400
49.....OFK327...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	50,765,400...\$	81,365,400
50.....OFK328...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	50,765,400...\$	81,365,400
51.....OFK324...TOYOTA.....CAMPERO.....2002...09008038...\$	30,600,000...\$	0.....\$	30,600,000
52.....OFJ276...TOYOTA.....PICK-UP D.C..2002...09021004...\$	0.....\$	0.....\$	0
53.....OHK708...TOYOTA.....CAMPERO.....2003...09008038...\$	33,100,000...\$	34,684,000...\$	67,784,000
54.....OHK709...TOYOTA.....CAMPERO.....2003...09008038...\$	33,100,000...\$	34,684,000...\$	67,784,000
55.....OBF120...NISSAN.....CAMPERO.....2003...06408048...\$	22,900,000...\$	100,000,000...\$	122,900,000
56.....OHK707...TOYOTA.....CAMPERO.....2003...09008038...\$	33,100,000...\$	34,684,000...\$	67,784,000
57.....OHK710...TOYOTA.....CAMPERO.....2003...09008038...\$	33,100,000...\$	34,684,000...\$	67,784,000
58.....OHK711...TOYOTA.....CAMPERO.....2003...09008038...\$	33,100,000...\$	34,684,000...\$	67,784,000
59.....OHK150...MITSUBISHI.....CAMPERO.....2004...06208020...\$	0.....\$	0.....\$	0
60.....OBF705...MITSUBISHI.....CAMPERO.....2004...06208070...\$	31,400,000...\$	0.....\$	31,400,000
61.....OBF706...MITSUBISHI.....CAMPERO.....2005...06208070...\$	33,200,000...\$	0.....\$	33,200,000
62.....ARY77.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2005...08817065...\$	9,400,000...\$	0.....\$	9,400,000
63.....OBF933...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008076...\$	44,300,000...\$	47,096,000...\$	91,396,000
64.....BHU15.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2006...08817058...\$	10,200,000...\$	0.....\$	10,200,000
65.....OBG199...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008076...\$	44,300,000...\$	0.....\$	44,300,000
66.....OBG317...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008077...\$	42,600,000...\$	54,056,000...\$	96,656,000
67.....OBG318...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008077...\$	42,600,000...\$	54,056,000...\$	96,656,000
68.....OBG325...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2006...09001066...\$	22,500,000...\$	0.....\$	22,500,000
69.....VCI095...KIA.....FURGÓN.....2006...04612008...\$	21,600,000...\$	0.....\$	21,600,000
70.....OBG332...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008076...\$	44,300,000...\$	0.....\$	44,300,000
71.....BHU21.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2006...08817058...\$	10,200,000...\$	0.....\$	10,200,000
72.....BHU14.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2006...08817058...\$	10,200,000...\$	0.....\$	10,200,000
73.....OBG326...TOYOTA.....CAMPERO.....2006...09008076...\$	44,300,000...\$	0.....\$	44,300,000
74.....OBG310...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
75.....BIB66.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2007...08817056...\$	9,000,000...\$	0.....\$	9,000,000
76.....OBG198...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008076...\$	48,000,000...\$	0.....\$	48,000,000
77.....OBG311...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
78.....OBG732...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	0.....\$	46,200,000
79.....OBG818...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
80.....OBG820...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
81.....OBG823...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
82.....OBG864...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
83.....BQO08.....SUZUKI.....MOTOCICLETA..2007...08817056...\$	9,000,000...\$	0.....\$	9,000,000
84.....OBG813...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
85.....OBG819...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
86.....ONI864...CHEVROLET.....AUTOMÓVIL.....2007...01601200...\$	0.....\$	0.....\$	0
87.....OBG788...MAZDA.....PICK-UP D.C..2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
88.....OBG824...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

89.....OBG868...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
90.....OBG328...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2007...09001066...\$	24,100,000...\$	0.....\$	24,100,000
91.....OBG330...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2007...09001066...\$	24,100,000...\$	0.....\$	24,100,000
92.....OBG329...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2007...09001066...\$	24,100,000...\$	0.....\$	24,100,000
93.....OBG331...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2007...09001066...\$	24,100,000...\$	0.....\$	24,100,000
94.....OBG314...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
95.....OBG315...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
96.....OBG327...TOYOTA.....AUTOMÓVIL.....2007...09001066...\$	24,100,000...\$	0.....\$	24,100,000
97.....OBG534...CHEVROLET.....PICK-UP D.C.2007...01621040...\$	29,700,000...\$	0.....\$	29,700,000
98.....OBG804...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
99.....OBG858...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
100...OBG862...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
101...OBG728...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	0.....\$	46,200,000
102...OBG786...MAZDA.....PICK-UP D.C.2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
103...OBG792...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
104...OBG807...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
105...OBG313...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
106...OBG316...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	54,056,000...\$	100,256,000
107...OBG809...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
108...OBG730...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	0.....\$	46,200,000
109...OBG806...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
110...OBG785...MAZDA.....PICK-UP D.C.2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
111...OBG803...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
112...OBG816...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
113...OBG729...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	0.....\$	46,200,000
114...OBG793...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
115...OBG856...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
116...OBG859...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
117...OBG780...MAZDA.....CAMIONETA.....2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
118...OBG798...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
119...OBG783...MAZDA.....PICK-UP D.C.2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
120...OBG538...CHEVROLET.....PICK-UP D.C.2007...01621040...\$	29,700,000...\$	0.....\$	29,700,000
121...OBG781...MAZDA.....PICK-UP D.C.2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
122...OBH037...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	46,400,000...\$	92,600,000
123...OBG779...MAZDA.....PICK-UP D.C.2007...05621021...\$	0.....\$	0.....\$	0
124...OBG857...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
125...OBG870...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
126...OBG799...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2007...05602161...\$	22,700,000...\$	0.....\$	22,700,000
127...OBG833...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	46,400,000...\$	92,600,000
128...OBH028...TOYOTA.....CAMPERO.....2007...09008077...\$	46,200,000...\$	46,400,000...\$	92,600,000
129...OBG815...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
130...OBG723...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
131...OBH030...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
132...OQN548...TOYOTA.....PICK-UP D.C.2008...09021027...\$	51,400,000...\$	0.....\$	51,400,000
133...BRQ48.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.2008...08817056...\$	9,400,000...\$	0.....\$	9,400,000
134...BYE81.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.2008...08817082...\$	7,500,000...\$	0.....\$	7,500,000
135...BYE83.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.2008...08817082...\$	7,500,000...\$	0.....\$	7,500,000
136...OBG722...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
137...OBG787...MAZDA.....PICK-UP D.C.2008...05621021...\$	51,200,000...\$	0.....\$	51,200,000
138...OBG794...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
139...OBG795...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
140...OBG796...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
141...OBG797...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
142...OBG800...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
143...OBG801...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
144...OBG817...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
145...OBG822...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
146...OBG845...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
147...OBG867...MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
148...OBH029...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	0.....\$	50,000,000
149...OBH118...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	0.....\$	50,000,000
150...OHK854...CHEVROLET.....AUTOMÓVIL.....2008...01601127...\$	19,600,000...\$	0.....\$	19,600,000
151...BVV17.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.2008...08817056...\$	9,400,000...\$	0.....\$	9,400,000
152...ONK019...NISSAN.....CAMIONETA.....2008...06421011...\$	40,700,000...\$	0.....\$	40,700,000
153...OBG725...TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
154...OBG784...MAZDA.....PICK-UP D.C.2008...05621021...\$	51,200,000...\$	0.....\$	51,200,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

155..OBH081..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
156..OBH031..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
157..OBH079..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
158..OBH080..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
159..OBH087..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
160..BYH30.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.....2008...08817082...\$	7,500,000...\$	0.....\$	7,500,000
161..OBG724..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
162..OBG951..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
163..OBH038..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
164..OBG789..MAZDA.....PICK-UP D.C.....2008...05621021...\$	51,200,000...\$	0.....\$	51,200,000
165..OBG802..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
166..OBG778..MAZDA.....PICK-UP D.C.....2008...05621021...\$	51,200,000...\$	0.....\$	51,200,000
167..OBH086..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
168..OBH088..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
169..OBG727..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
170..OBG731..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	0.....\$	50,000,000
171..OBG782..MAZDA.....PICK-UP D.C.....2008...05621021...\$	51,200,000...\$	0.....\$	51,200,000
172..OBG812..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
173..OBG855..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
174..OBG865..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
175..OBG949..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
176..OBG726..TOYOTA.....CAMPERO.....2008...09008077...\$	50,000,000...\$	46,400,000...\$	96,400,000
177..OBG814..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
178..OBG860..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
179..OVE293..NISSAN.....AUTOMÓVIL.....2008...06401153...\$	20,600,000...\$	0.....\$	20,600,000
180..BVV19.....SUZUKI.....MOTOCICLETA.....2008...08817056...\$	9,400,000...\$	0.....\$	9,400,000
181..OBG945..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
182..OBG866..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
183..OBG946..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
184..OBG947..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
185..OBG950..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
186..OBG948..MAZDA.....AUTOMÓVIL.....2008...05602161...\$	24,500,000...\$	0.....\$	24,500,000
187..OBH212..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
188..OBH368..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
189..OBH217..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
190..OBH361..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
191..OCF190..NISSAN.....PICK-UP D.C.....2009...06421020...\$	44,200,000...\$	0.....\$	44,200,000
192..OBH207..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
193..OBH355..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
194..QFS62B..SUZUKI.....MOTOCICLETA.....2009...08817056...\$	9,800,000...\$	0.....\$	9,800,000
195..QFS71B..SUZUKI.....MOTOCICLETA.....2009...08817056...\$	9,800,000...\$	0.....\$	9,800,000
196..OBH215..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
197..OBH208..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
198..OBH195..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
199..OBH369..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
200..OBH205..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
201..OBH206..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
202..OBH357..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
203..OBH365..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
204..OBH366..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
205..OBH367..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
206..OBH370..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
207..OBH378..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
208..OBH389..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
209..OBH356..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
210..OBH359..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
211..OBH360..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
212..OBH362..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
213..OBH371..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
214..OBH373..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
215..OBH374..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
216..OBH358..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	0.....\$	54,200,000
217..OBH363..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
218..OBH209..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000
219..OBH912..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008116...\$	68,500,000...\$	0.....\$	68,500,000
220..OBH210..TOYOTA.....CAMPERO.....2009...09008077...\$	54,200,000...\$	53,360,000...\$	107,560,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES
No.1011643 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

221...OBH219...TOYOTA.....